

INCOMPATIBILIDADES

TANDIL, 02/09/2009

RESOLUCION: N°3886

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 01/09/2009, y

CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso de la misma, se llevó a tratamiento el **Alcance 1 del Expediente 1-34048/2009 - Cuerpo 1**, en el cual obra la **Ordenanza de Consejo Superior N° 3597/09**, por la que se fijaron las cargas horarias para las dedicaciones docentes en 10 hs. para Simple, 20 para Semiexclusiva y 40 para Exclusiva y las compatibilidades, **previando la acumulación de una dedicación Simple a una Exclusiva** de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo Superior.-

Que a fs. 21 las Comisiones de Investigación y Posgrado de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales fijan las pautas para la acumulación de referencia, obrantes a misma foja.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva en reunión del día de la fecha aprobaron el dictado del acto administrativo pertinente.-

//...

//

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28° Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84, y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Las Autoridades con dedicación Exclusiva que no soliciten licencia en sus funciones docentes podrán acumular una (1) dedicación Simple en la categoría docente que revisten y ésta deberá ser aprobada por el Consejo Académico o Directivo de las Facultades o Escuelas Superiores, informando al Consejo Superior.-

ARTICULO 2°: Los docentes con dedicación Exclusiva en una Unidad Académica de esta Universidad Nacional, podrán acumular una (1) dedicación Simple de carácter Temporal en otra Unidad Académica de la misma Universidad, debiendo ser propuesta por el Consejo Académico o Consejo Directivo de la Facultad o Escuela Superior y aprobada por el Consejo Superior. En los casos que se planteen en los niveles preuniversitarios deberán regirse por la O.C.S respectiva.-

ARTICULO 3°: Déjase establecido que cualquier suplemento salarial que se otorgue a docentes no podrá superar el monto equivalente a una dedicación Simple en cualquier categoría.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-